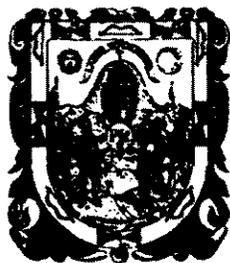


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII

Número 55 · Zacatecas, Zac., Miércoles 10 de Julio del 2002

S U P L E M E N T O

No. 1 AL No. 55 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE JULIO DEL 2002

- DECRETO No. 83.-** SE REFORMA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.
- DECRETO No. 84.-** SE ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.
- DECRETO No. 85.-** SE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- DECRETO No. 87.-** SE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- DECRETO No. 88.-** SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 36 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR UN CRÉDITO.
- DECRETO No. 89.-** SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
- DECRETO No. 94.-** SE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- DECRETO No. 95.-** SE REFORMA AL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

DECRETO # 94

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 11 de abril del año en curso, Diputados integrantes de las diversas fracciones parlamentarias de esta Asamblea Popular, presentaron una iniciativa de reformas al artículo 60 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la propia Constitución de la Entidad, y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56, y 59 párrafo 1, fracción I del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen a través del memorándum 550.

RESULTANDO TERCERO.- Que en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día de hoy, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva dieron a conocer al Pleno, que a la fecha se han recibido diecinueve Actas de Cabildo, las cuales aprueban la

Minuta Proyecto de Decreto. Ciertamente no se han recibido cuando menos las dos terceras partes de las respuestas que deben dar los Ayuntamientos, aunque sí obran en el expediente los respectivos acuses de recibo del Servicio Postal Mexicano. Sin embargo, con fundamento en los artículos 164 en sus dos últimos párrafos, y 165, de la Constitución Política del Estado, habiendo transcurrido en exceso el plazo de treinta días naturales para que se reciban las respuestas de los Cabildos, se estima que aprueban las adiciones y reformas, aquellos ayuntamientos que en el señalado plazo de treinta días naturales, no expresaron su parecer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otórga y reconoce el derecho de iniciar leyes y decretos a:

- I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;
- II. Al Gobernador del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. A los Ayuntamientos Municipales;
- V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y
- VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado.

Ante ello, resulta indispensable el reflexionar en torno a la necesidad de reconocer el derecho de iniciar leyes y decretos al organismo que por ley tiene encomendado el velar por la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales del individuo, permitiéndole el iniciar ante esta Legislatura, todas las iniciativas que versen sobre su particular ámbito de competencia.

Generando de esta manera, la posibilidad de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, participe activamente

en la labor de proponer ante este Poder Legislativo, todas las iniciativas o decretos, tendientes a crear, reformar o adicionar nuestra legislación estatal, en materia de derechos humanos, lo que traerá como resultado un mejor marco normativo en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la Constitución Política de la Entidad, 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA AL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 60 de la Constitución Política del Estado, para quedar:

ARTICULO 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a VI. ...

VII. A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- **DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES.-** Diputados Secretarios.- **DIP. PABLO L. ARREOLA ORTEGA y DIP. J. JESUS URIBE RODRIGUEZ.-** Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se Imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DR. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NALLE GARCIA.